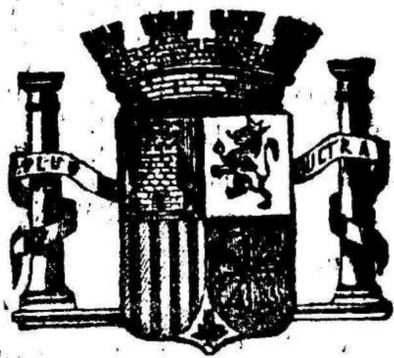


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENEDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 28 de Abril de 1876.

En la ciudad de Palencia á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, Don Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Ventura de Pareda, D. Luis de la Guerra, D. Pedro Herrero, D. Ignacio Nestar, D. Silvano Izquierdo, D. Pascual Herrero, D. Juan Perez Miguel, D. Próculo N. Garrachon, D. Cipriano Solórzano, D. Gerardo Martinez, D. Santiago Cuervo, y Don Cosme Ortega, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Cuervo, el acta de la anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Pasó á la Comision de Presupuestos una esposicion del Ayuntamiento de Mazariegos que solicita la exencion de pago del contingente provincial para el año próximo, moratoria ó condonacion de sus débitos anteriores y que por esta Corporacion se gestione lo conveniente, á fin de que le sea entregado lo que le corresponda por la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados, en atencion al general estado de penuria en que se halla todo aquel vecindario.

Pasó tambien á la Comision de

Fomento una instancia y acuerdo del Ayuntamiento de Villavermudo que solicita el estudio y construccion de un camino á Herrera de Rio-pisuerga.

Por el Secretario accidental, señor Ortega, se dió cuenta de los proyectos de Presupuestos Ordinario y Extraordinario para el próximo año económico de 1876 á 77 con los dictámenes emitidos sobre ellos por la Comision de Presupuestos, quedando ambos documentos sobre la mesa, conforme al Reglamento, para ser discutidos en la sesion inmediata.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, de la dimision que fundada en razones de conveniencia particular ha presentado D. Sócrates Ortega del cargo de Oficial segundo de Contabilidad municipal que desempeña en esta Secretaría, y enterada S. E., por unanimidad y sin discusion acordó en forma ordinaria admitir dicha dimision, reservándose resolver lo conveniente sobre su provision.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Ortega, de una instancia de D. Felipe Moratinos, Contador de fondos de la Provincia, que en atencion al estado precario de la Provincia renuncia en favor de la misma nueve mil trescientas sesenta pesetas de las doce mil trescientas sesenta que por indemnizacion correspondiente al tiempo que estuvo indebidamente separado de su destino le corresponde percibir y se han consignado en el presupuesto adicional conforme á lo mandado en Real orden de 29 de Febrero último, y enterada S. E. acordó unánime en forma ordinaria admitir esta renuncia, mandando se deduzca de la partida consignada

en el Presupuesto adicional y se tenga presente en su dia por la Ordenacion de Pagos.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Ortega, de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone conferir traslado á los Profesores de Medicina y Cirugia de los Establecimientos de Beneficencia de una comunicacion del Director de los mismos, en que participa las visitas y reconocimientos que han practicado aquellos, á fin de que sobre su contenido espongan cuanto se les ofrezca y parezca.

Quedó sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata el dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion y voto particular del Sr. Izquierdo relativos á las recompensas que han de otorgarse á los que por heridas ó enfermedades adquiridas en la campaña seguida contra las huestes carlistas hayan quedado impedidos para el trabajo.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Ortega, del siguiente dictámen:

Excm. Diputacion Provincial:—La Comision de Fomento ha visto los acuerdos tomados por los Ayuntamientos y Juntas municipales de Dueñas y Ampudia, pidiendo se incluya en el plan general de caminos vecinales de la Provincia, el que, naciendo en la primera de dichas poblaciones, pasa por la segunda, terminando en el que de Palencia va á Rioseco por Torremormojon. Asimismo se ha enterado del informe emitido acerca del particular por el Director de Caminos vecinales de la Provincia. En su consecuencia propone que V. E. se

sirva acceder á lo solicitado por dichas poblaciones y que gestione S. E. cerca de la Direccion General de Obras públicas para que el trazado propuesto se incluya en primer lugar en el plan general de carreteras del Estado y en el caso de no realizarse así, que V. E. acuerde su inclusion en el plan general de carreteras de la Provincia, bajo la clasificacion de via vecinal de tercer orden.

V. E. no obstante, etc.—Salon de sesiones 21 de Abril de 1876.—Cipriano Solórzano.—Antolin Galan.—Cosme Ortega.

Abierta discusion sobre este punto, fué impugnado el precedente dictámen por el Sr. Reyero, alegando que en su concepto el proyectado camino ninguna necesidad pública venia á satisfacer, no reconociendo tampoco utilidad alguna en esta obra, sino para las dos localidades que la solicitaban, lo cual se confirmaba por el hecho de no haberla comprendido el Gobierno en el plan general de carreteras del Estado.

Contestó el Sr. Solórzano la conveniencia y utilidad de esta obra que, prolongando la carretera de Peñafiel, ponian en fácil y cómoda comunicacion importantes localidades de esta provincia con el reino de Aragon.

Despues de algunas observaciones del Sr. Herrero (D. Pascual) rectificaron los Sres. Reyero y Solórzano, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion por partes siendo aprobado por unanimidad en la primera, que se refiere á gestionar lo conveniente cerca del Gobierno para que se comprenda esta obra en el

plan general del Estado y desechado en su segunda parte.

Por último, acordó también S. E. mandar que con cargo al Capítulo de Calamidades públicas se adquiera y distribuya en los pueblos de la provincia la linfa vacuna que se considere necesaria para prevenir los desastrosos efectos de la epidemia variolosa que con carácter alarmante se ha desarrollado en algunos de ellos.

Se aprobaron por unanimidad los acuerdos de la Comisión Permanente relativos á los gastos ocasionados por la celebración de la paz y con motivo de la venida de S. M. el Rey, designando S. E. por unanimidad á los Sres. Perez Miguel, Guerra, Herrero (D. Pascual), Herrero (D. Mateo) y Garrachon para que con carácter de Comisión especial gestione lo conveniente cerca del Ayuntamiento de la Capital para la liquidación final y ultimación de este asunto.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente, previa la oportuna pregunta, levantó la sesión, convocando á la siguiente para el día de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Cuervo.—Cosme Ortega.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta del día 17 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 26 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el abastecimiento de cajones de pino para el envase de las labores de tabacos en las respectivas Fabricas de la Península durante los años económicos de 1876-77 á 1879-80,

cuyo suministro se calcula próximamente en 399.500 cajones de diferentes cabidas, en cada uno de los cuatro años citados.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente en la Caja general de Depósitos como garantía de su proposición la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día en que tenga lugar el remate en la portería de esta Dirección general y en las oficinas de las respectivas Fabricas de tabacos, en cuyas dependencias se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 16 de Mayo de 1876.

—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco en las Fabricas de la Península, se compromete á entregar cada cajon bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 18 de Mayo de 1876.

—Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fueros de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
De niños.		
La incompleta de Sotresgudo..	531 pts. 25 cénts. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.

La id. de Espinosa de Cervera.	468'75 id. id. id.	
La id. de Villaquirán de la Puebla.	437'50 id. id. id.	
La id. de Hermosilla.	343'75 id. id. id.	
La id. de Solduengo.	312'50 id. id. id.	
La id. de Añaastro.	281'25 id. id. id.	
La id. de Belbimbre.		
La id. de Cascajares de la Sierra.		
La id. de Porquera del Butron.	250 id. id. id.	
La id. de Quintanilla de Coco.		
La id. de Revillalcon.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental de Becerril de Campos 550 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Molledo. 1000 id. id. y 150 por retribuciones y casa.

La id. de Iberas. 625 id. id. id.

La id. de Resconorio. 626 id. id. id.

La id. de Vejoris.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Una de las elementales de Peñafiel. 1100 id. id. id.

La incompleta de Corrales de Duero 308'75 id. id. id.

La id. de Arroyo. 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental de Berrueces. 416'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 8 de Mayo de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Circular.

Fija la consideración de esta Junta en los altos deberes que le impone su cargo, viene dictando con frecuencia, dentro de las facultades que le concede la legislación vigente, las disposiciones oportunas á regularizar todo cuanto puede contribuir al fomento de la enseñanza primaria, por la cual tiene la obligación de velar. Mas bien sea porque aquellas sean mal entendidas ó menospreciadas, es lo cierto que, al menos en la parte económica que á dicho ramo se refiere, dista mucho de haber conseguido su deseado objeto; y no pudiendo consentir que por mas tiempo continúe el abandono lamentable en que se encuentra la mayoría de los Maestros y las escuelas, por el considerable retraso con que se satisfacen los haberes de personal y material, con gra-

visimo perjuicio de la instrucción primaria, se cree en el imprescindible deber de adoptar las medidas siguientes:

1.° Todas las Juntas locales de aquellos pueblos en que los Ayuntamientos tengan pendientes de pago las obligaciones de primera enseñanza, reclamarán de estos el abono de tales descubiertos, antes del 31 del actual, consignándoles en la Administración de Rentas estancadas correspondiente; en la inteligencia que de no acreditar con los competentes recibos que han realizado este servicio en el plazo señalado, sufrirán los morosos las sensibles consecuencias del apremio mas riguroso desde el 1.° de Junio próximo, que esta Junta eclamará á la autoridad encargada de expedirle, sin contemplación de ningun género.

2.° Así los Alcaldes como los Habilitados y Maestros pasarán indefectiblemente á esta Junta nota espresiva antes del 5 de cada mes

de las cantidades que por cada concepto se satisfacen, no ya solo para que conociendo á ciencia cierta lo que adeuda cada Ayuntamiento puedan ser mas eficaces las gestiones de la Junta acerca del pago, sino para dar efectivo cumplimiento á órdenes apremiantes de la superioridad referentes á este particular.

3.º Todos los Maestros de escuela pública de uno y otro sexo antes del 25 del corriente formarán y presentarán por duplicado y en papel de hilo á la respectiva Junta local los presupuestos del material de escuelas para el próximo año económico de 1876 á 77, el inventario general de los efectos que posee la escuela, expresando si están en bueno, mediano ó mal uso, como igualmente la lista de los libros que tienen adoptados para cada una de las enseñanzas que comprende el programa oficial de la escuela. Dichos presupuestos informados por la expresada Junta local, serán remitidos con el inventario y lista de libros de texto á esta provincial antes del 1.º de Junio próximo, advirtiéndole que pasada esta época, exigirá la responsabilidad debida á quien deje de cumplir este servicio, y reclamará directamente á los Maestros la remision de tales presupuestos; á fin de que en este particular no continúe el mismo descuido que se viene observando de algunos años á la fecha.

4.º Las Juntas locales procurarán que sin excusa ni pretexto de ningun género se consignen en los presupuestos municipales las cantidades obligatorias por la ley para atenciones de primera enseñanza, remitiendo á la vez que los presupuestos, una nota expresiva y autorizada por el Presidente y Secretario, de las cantidades incluidas en el presupuesto municipal con destino á personal, material, retribuciones, donde estén convenidas y alquiler de edificios donde no les tenga propios el Municipio, conforme está prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

5.º Una vez aprobados los presupuestos del material de escuelas por la Junta provincial, los Maestros harán la inversion de los fondos con estricta sujecion á lo presupuestado, rindiendo cuenta documentada y justificativa de la expresada inversion al terminar el año económico á que dicho presupuesto corresponde á la Junta local respectiva, quien despues de informarla, la pasará al Ayuntamiento, cuyo Presidente remitirá á la mayor brevedad una copia de la mencionada cuenta autorizada con su V.º B.º á esta provincial. El Maestro que cesase en el ejercicio de su cargo, rendirá asi mismo cuenta de las cantidades que tenga recibidas por material, sea cualquiera la época del año en que el cese tenga lugar.

Bien persuadida esta Junta de la importancia y trascendencia de la primera enseñanza, cuyo desarrollo le está eficazmente recomendado, no consentirá el menor abuso que tienda á entorpecerle y exigirá la debida responsabilidad á quien por indiferencia ó apatía deje de cumplir los deberes que le impone su cargo. Es doloroso observar que muchos Ayuntamientos privan durante meses y años consecutivos á los Maestros de sus devengados, viéndoles sumidos en la mas angustiosa indigencia, y tienen sin satisfacer todas las cantidades correspondientes al material de escuelas, encontrándose estas completamente desprovistas de los medios mas indispensables para comunicar la instruccion, de cuyos defectos ha de resentirse necesariamente la enseñanza. A remediar este mal tiende la presente circular, de la cual se promete esta Junta que las locales y Maestros no harán caso omiso, y si por el contrario la obedecerán exactamente en beneficio de la instruccion infantil, que es la mas sólida garantía de la prosperidad de las naciones.

Palencia 14 de Mayo de 1876.
—El Gobernador Presidente, *Bernardo Rodriguez*.—El Secretario, *Alberto Fernandez Loyséle*.

calidades que constituyen esta Provincia en el actual mes de Mayo y próximo de Junio.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza	
<i>Partidos de Astudillo y Baltanás.</i>				
Cobrador D. José Rodríguez. Auxiliar. » Natalio Cabiedes.		Palacios del Alcor.	22.	
		Villagimena.	23.	
		Valdespina.	24 y 25.	
		Rivas.	26 y 27.	
		S. Cebrian de Campos.	28 y 29.	
		Amayuelas de Arriba.	30.	
		Amayuelas de Abajo.	31.	
		Támara.	1 y 2 de Junio.	
		Amusco.	3, 4 y 5.	
		Piña.	6 y 7.	
		Melgar de Yuso.	8.	
		Itero de la Vega.	9.	
		Boadilla del Camino.	10.	
		Santoyo.	11 y 12.	
	Cobrador D. Nicanor Husillos. Auxiliar. » Juan Husillos.		Herrera Valdecañas.	22 y 23 Mayo.
		Palenzuela.	24 y 25.	
		Quintana del Puente.	26.	
		Villaviudas.	27 y 28.	
		Reinoso.	29 y 30.	
		Valdeolmillos.	31 y 1.º	
		Villamediana.	2 y 3.	
		Cordovilla la Real.	4.	
		Torquemada.	5, 6 y 7 de Junio	
		Villodrigo.	8.	
		Astudillo.	9, 10, 11 y 12.	
		Villodre.	13.	
		Villalaco.	14.	
		Valbuena de Pisuegra.	15.	
Cobrador D. Félix Vazquez. Auxiliar. » Benito Mate.			Castrillo de D. Juan.	22 y 23 de Mayo.
		Espinosa de Cerrato.	24.	
		Hérmedes.	25 y 26.	
		Cobos de Cerrato.	27.	
		Cevico Navero.	28 y 29.	
		Tabanera.	30.	
		Antigüedad.	31 y 1.º	
		Villahan.	2 y 3.	
		Baltanás.	4, 5 y 6 Junio.	
		Valdecañas.	7.	
		Hornillos.	8.	
	<i>Partido de Cervera.</i>			
	Agente. D. Andrés Marcos Rodríguez. Cobrador » Donato Huidobro.		Becerril del Carpio.	22 de Mayo.
			Lomilla.	23.
			Barrio de S. Pedro.	24 y 25.
		Perazancas.	26.	
		Cozuelos.	27.	
		Santibañez de Ecla.	28.	
		Prádanos.	29, 30 y 31.	
		Alar.	1 y 2 de Junio.	
		Villavermudo.	3.	
		Micieces.	4.	
		Payo.	5.	
		Respenda.	6.	
		Castrejon.	7.	
		Dehesa de Montejo.	8.	
		Vega de Bur.	9.	
	Olmos de Ojeda.	10.		
	Lavid de Ojeda.	11.		
<i>Partidos de Palencia y Frechilla.</i>				
Cobrador D. Bernardino Rojo. Auxiliar » Pablo Rojo. Id. » Mariano Seco.		Pedraza de Campos.	23 de Mayo.	
		Revilla de Campos.	23.	
		Mazariegos.	23.	
		Ampudia.	24.	
		Valoria del Alcor.	24.	
		Torremormojon.	24.	
Cobrador D. Benito Calvo.		Grijota.	22.	
		Villaumbrales.	23.	
		Becerril.	24.	
Cobrador D. Guillermo Simon. Auxiliar. » Urbano Simon. Id. » Emiliano Gonzalez.		Abastas.	22.	
		Cardeñosa.	22.	
		Villanueva del Revollar.	22.	
		Añoza.	23.	
		Villatoquite.	23.	
		Villalumbroso.	23.	
		Mazuecos.	24.	
		Cisneros.	24.	
Cobrador D. Manuel Velasco.		Dueñas.	22, 23 y 24.	

Palencia 18 de Mayo de 1876.—El Delegado del Banco, *Eduardo Barredo*.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegación encargado de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio del cuarto trimestre del actual año económico de 1875-76, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada una de las lo-

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se cita y emplaza á D. Juan Montero Alonso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á contestar al escrito en que propone informacion de pobreza para litigar con él, D.^a Isidora Melero Rodriguez.

Dado en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Nemesio Mañueco.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue juicio de testamentaria y abintestato á la vez, promovido por el Procurador D. Leoncio Villan á nombre de Leon Morrondo Garcia y Felipe Carrancio Morrondo, para que en virtud de la cláusula de institucion de herederos del testamento otorgado por Francisca Morrondo Garcia y su difunto esposo Vicente Cacharro Inojedo ante el Notario con residencia en Becerril D. Juan Sahagun en primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se les declare herederos únicos de los bienes dejados por la Francisca, el primero por sí, y el segundo en representacion y como único heredero abintestato, que á su vez solicita se le declare, de su difunta madre Martina Morrondo Garcia, fallecida con posterioridad á aquella y por el Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de trece del actual se ha acordado llamar por el presente segundo edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y la villa de Becerril, á los que se crean con derecho á la herencia

abintestato de Martina Morrondo Garcia, que falleció el diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, y á la testada de Francisca Morrondo Garcia y Vicente Cacharro Inojedo, fallecidos, aquella en cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, y este en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte días a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar de él, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y para conocimiento de los mismos se inserta la cláusula aludida que á la letra dice así:—Y cumplido y pagado todo cuanto llevamos dispuesto, del residuo de todos nuestros bienes que genérica y universalmente nos pertenecen y nos puedan pertenecer, nos instituímos el uno al otro por herederos usufructuarios, facultándonos para poder enajenar los que necesitásemos para nuestra subsistencia, y verificado el fallecimiento de los dos, los bienes que existieren los heredarán, los del Vicente sus hermanos, y sino viven estos, sus hijos y sucesores, y los de la Francisca, sus hermanos, y muertos estos, sus hijos ó los que les sucedan; advirtiéndose que hasta la fecha solo se han presentado reclamando dichas herencias los dos citados, Leon y Felipe.

Dado en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Maria Francisca Perez Lobete, natural de Tamara y vecina de Frómista en que falleció abintestato el veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, á los cuarenta y seis años de edad, de estado casada con D. Bonifacio Jofre de Villegas; para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á diez y

seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.
—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás. 1=2

Ayuntamiento de Capillas.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas de traspaso ó baja que tuviesen, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 10 días, y de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Capillas 9 de Mayo de 1876.
—El Secretario, Florentin Gonzalez.

Ayuntamiento de Boada.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en el término de 10 días, en esta Alcaldia, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren acompañando los documentos que lo justifiquen, pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Boada 11 de Mayo de 1876.
—El Alcalde, Facundo Aienza.

Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 8 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Calzadilla de la Cueva 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Felipe Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TABLAS DE INTERESES Y DESCUENTOS SIMPLES,
por D. Eumenio Rodriguez y D. Damaso Camino.

Se ha repartido el primer cuaderno

de esta obra, que ha sido reconocida, por algunos banqueros y comerciantes, de gran utilidad y necesaria en todas las oficinas de contabilidad. Con su auxilio, queda inmediatamente averiguado el interés ó descuento de un capital, cualquiera que sea el tiempo y el tanto por ciento á que se halle impuesto; establece métodos nuevos y abreviados para la liquidacion de CUENTAS CORRIENTES CON INTERÉS, FACTURAS, etc., y su manejo es tan sumamente fácil, que se halla al alcance hasta de las personas que posean las más ligeras nociones de contabilidad.

Los pedidos, prospectos y cuantos antecedentes acerca de esta obra quieran reclamarse, se dirigirán á los autores, Toledo y Camino, en Palencia.

Del pueblo de Valdeolmillos se ha estroviado una mula de las señas siguientes:

Cerrada, alzada 7 cuartas, labrada del pié derecho, con una cabezada y una cebadera vieja. El que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, Julian Rioja Rubio, en dicho pueblo. 101

LIBRERIA DE HEREDIA,

calle Mayor principal, núm. 36. (Soportales esquina á la de Carnicerías).

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Novísimo Manual de la Contribucion Industrial. Contiene: advertencias interesantes, tablas para la reduccion de pesetas á reales, el nuevo reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de dicha contribucion, sus tarifas y formularios. Su precio, 5 reales.

Recopilacion de las leyes, órdenes y circulares de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, publicadas desde el de 1845, hasta la fecha, con sus formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos. Su precio, 13 reales.

Estas obras son de mucha utilidad para los Ayuntamientos, repartidores y contribuyentes.

Tambien hay de venta Manuales para Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales, y todas las obras sobre legislacion vigente para Municipios y Jueces municipales.

4-4 100

EMPRÉSTITO.

Se compran recibos, facturas de los presentados al cange, títulos y residuos.

Felino F. de Villarán. Plaza mayor, 3, principal. 5-99

IMPORTANTE

á los Alcaldes y Secretarios.

En la Imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de Don Sancho, número 13, en Palencia, se venden las Matriculas para 1876-77, arregladas al verdadero formulario que la Administracion económica exige.

Tienen además toda clase de impresos para Ayuntamientos y un GRAN SURTIDO de papeles de hilo y algodón para cartas y sobres; plumas y otros objetos.

Imp. de Peralta y Menendez.